



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 18 de febrero de 2022.



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VICTOR MANUEL MARIN
DEMANDADO:	JUAN DE DIOS ARIAS GRISALES
RADICADO:	630014003005- 2022-00022 -00

El señor VICTOR MANUEL MARIN actuando a través de apoderado, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe aclarar en los hechos de la demanda lo correspondiente a las partes que suscribieron el título valor letra de cambio que sustenta la ejecución, ya que el señor VICTOR MANUEL MARIN figura en la demanda únicamente como tenedor del título y como girador original aparece el señor JOSE ALVARO TRUJILLO ARCINIEGAS, pero el título valor anexo se encuentra firmado por VICTOR MANUEL MARIN como girador. No figura además ningún endoso en el mencionado título.
2. Debe aportar la parte posterior de la letra de cambio para corroborar si hay endosos.
3. Debe indicar si el demandado tiene en su poder documentos que interesen al proceso para que los aporte (Art. 82 Numeral 6 del C.G.P.)
4. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

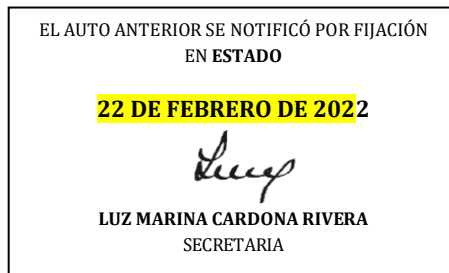
Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.



4. **RECONOCER** personería al señor JULIAN ANDRES CARMONA ARANGO para actuar en calidad de apoderado de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b94e87f3fcd23b79e95ad7c49d623f33d0213f9a80dd553a4aaa323f68e1d7**
Documento generado en 21/02/2022 11:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>